



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de febrero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 27 de febrero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General**

Tengo el honor de adjuntar copia el texto de una comunicación de fecha 20 de febrero de 2002 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el anexo).

Le agradecería que la señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Kofi A. **Annan**



**Anexo****Carta de fecha 20 de febrero de 2002 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica**

En su declaración de 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/64), el Presidente del Consejo de Seguridad pidió al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que continuara informándole sobre la aplicación del Acuerdo sobre salvaguardias con la República Popular Democrática de Corea. La última carta que dirigí a usted sobre el particular data del 2 de febrero de 2001. Para dar seguimiento a esa carta, adjunto a la presente una copia de mi informe (GC(45)/26, de 6 de agosto de 2001) presentado a la Conferencia General del OIEA en su 45º reunión ordinaria, y de la resolución GC(45)/RES/16, aprobada por la Conferencia el 21 de septiembre de 2001.

Desde mi carta de 2 de febrero de 2001, el OIEA ha mantenido una presencia de inspección continua para supervisar la congelación de los reactores con moderador de grafito y las instalaciones conexas de la República Popular Democrática de Corea según lo previsto en el Marco Acordado en octubre de 1994 entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América. La República Popular Democrática de Corea sigue aceptando las actividades de verificación del OIEA únicamente en el contexto del Marco Acordado y no en virtud de su Acuerdo de salvaguardias, acuerdo vinculante que permanece en vigor.

En el informe sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA correspondiente a 2000, publicado en mayo de 2001, se señaló que el Organismo seguía siendo incapaz de verificar que la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea de su material nuclear fuera correcta y exhaustiva, por lo que tampoco era capaz de determinar que no hubiera habido desviación de material nuclear en ese país.

En mayo de 2001, el OIEA propuso medidas concretas encaminadas a verificar la declaración inicial y manifestó que estaba dispuesto a emprender las actividades correspondientes lo antes posible. En una reunión técnica celebrada en noviembre de 2001, la República Popular Democrática de Corea se negó a comenzar a aplicar las propuestas concretas del Organismo para verificar si su declaración inicial era correcta y exhaustiva, alegando como principal motivo de su negativa la demora en la aplicación del Marco Acordado entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea. Recuérdese que la labor necesaria para verificar que la República Popular Democrática de Corea ha declarado al OIEA todo el material nuclear sujeto a salvaguardias podría llevar de tres a cuatro años con la plena cooperación de la República Popular Democrática de Corea.

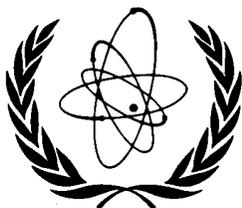
En septiembre de 2001, la Conferencia General del OIEA aprobó la resolución GC(45)/RES/16, en que se volvió a expresar profunda preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea continuara incumpliendo su Acuerdo de salvaguardias. La Conferencia General volvió a señalar que el OIEA seguía sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de materiales nucleares hecha por la República Popular Democrática de Corea y se la exhortó a cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias. También se alentó enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a responder positivamente

y con prontitud a la propuesta detallada respecto de las primeras medidas concretas que era preciso tomar a fin de aplicar los requisitos genéricos para verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y sus apéndices a la atención del Consejo de Seguridad, al que seguiré informando de la evolución de la situación.

*(Firmado)* Mohamed **ElBaradei**

## Apéndice I



Organismo Internacional de Energía Atómica

# CONFERENCIA GENERAL



GC(45)/26  
6 de agosto de 2001

Distr. general  
Español  
Original: inglés

Cuadragésima quinta reunión ordinaria de la Conferencia General  
Punto 21 del orden del día provisional  
(GC(45)/1)

## **Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

### **Informe del Director General a la Conferencia General**

1. En la resolución GC(44)/RES/26 de 22 de septiembre de 2000, la Conferencia General decidió, entre otras cosas, incluir en el Orden del Día de su cuadragésima quinta reunión ordinaria un punto titulado:

“Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.”

En el presente documento se proporciona información a la Conferencia General para el examen de este punto de su Orden del Día.

### **Situación imperante en el momento de la celebración de la cuadragésima cuarta reunión ordinaria de la Conferencia General**

2. En el informe del Director General a la Conferencia General (documento GC(44)/16, de 4 de agosto de 2000) se observó que el Organismo continuaba vigilando la congelación de los reactores moderados por grafito e instalaciones conexas de la RPDC. En abril de 2000, los equipos de los EE.UU. y la RPDC habían terminado la introducción en bidones de las barras de combustible que pudieron recuperarse de la piscina de combustible gastado del reactor experimental de 5 MW(e). No obstante, el grado de cooperación de la RPDC siguió siendo limitado. Aunque dos nuevas rondas de conversaciones técnicas con la RPDC habían resuelto algunos problemas cotidianos, no se habían realizado progresos en lo referente a algunas

cuestiones importantes que habían quedado pendientes desde que el Organismo comenzó a vigilar la congelación en noviembre de 1994. Entre esas cuestiones se incluían el mantenimiento de la información necesaria para verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC en el marco de su acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/403); la negativa de dicho país a aceptar determinadas medidas de salvaguardias en su planta de reelaboración; y las limitaciones impuestas al acceso de los inspectores a edificios de apoyo técnico en las instalaciones sometidas a la congelación. La RPDC tampoco había permitido que el Organismo determinara la cantidad total de plutonio contenida en las barras de combustible gastado del reactor de 5 MW(e). En su informe, el Director General también señaló que no se había llegado a ningún acuerdo sobre ninguna de esas cuestiones pendientes, y expresó particular preocupación respecto de la conservación de toda la información requerida para la verificación de la declaración inicial de la RPDC. En ese contexto, en el informe del Director General se mencionó que en el caso de un país con instalaciones nucleares de importancia, finalizar el proceso de verificación podría tomar algunos años. Además, en el informe se puso en claro que, tal como se prevé en el “Marco Acordado” entre la RPDC y los Estados Unidos, de octubre de 1994, la RPDC debe dar pleno cumplimiento a su acuerdo de salvaguardias cuando se haya concluido una parte importante de su proyecto de LWR pero antes de la entrega de componentes nucleares clave. Esto, por supuesto, exige que la RPDC coopere con el Organismo para permitir la verificación de la exactitud y el carácter exhaustivo de su declaración inicial. En su informe, el Director General señala asimismo que en conformidad con el “Marco Acordado”, los trabajos de construcción relativos al proyecto de LWR se iniciaron en febrero de 2000. En vista de estos hechos, el Director General reiteró una vez más el deseo de la Secretaría de que se avance más en lo que respecta a las cuestiones pendientes.

3. De conformidad con el informe del Director General contenido en el documento GC(46)16, la Conferencia General aprobó la resolución GC(44)/RES/26. En esta resolución se tomó nota con permanente inquietud de que, pese a que la RPDC sigue siendo Parte en el TNP, el Organismo sigue sin poder verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de materiales nucleares hecha por la RPDC y, por tanto, no está en condiciones de llegar a la conclusión de que no ha habido desviación alguna de materiales nucleares en la RPDC. En la resolución también se exhortó a la RPDC a cumplir cabalmente su acuerdo de salvaguardias con el Organismo, a cooperar plenamente y con prontitud con el Organismo en la aplicación del acuerdo de salvaguardias y a adoptar todas las medidas que el Organismo juzgara necesarias para conservar toda la información pertinente para verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la RPDC sobre el inventario de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias hasta que la RPDC pase a cumplir plenamente su acuerdo de salvaguardias.

### **Acontecimientos ocurridos desde la cuadragésima cuarta reunión ordinaria de la Conferencia General**

4. Desde la Conferencia General celebrada el año pasado, el Organismo ha seguido manteniendo una continua presencia de inspectores en la RPDC para vigilar la congelación y también ha venido centrándose en la labor preparatoria relacionada con la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC. Se realizaron dos nuevas rondas de conversaciones en Viena, del 6 al 9 de noviembre de 2000, y en la RPDC, del 23 al 25 de mayo de 2001. No se ha producido ningún

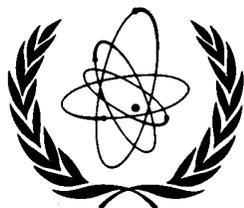
acontecimiento de importancia que haga necesario modificar las evaluaciones que el Director General comunicó a la Junta de Gobernadores en diciembre de 2000, marzo de 2001 y junio de 2001. El Organismo sigue sin poder verificar la corrección y exhaustividad del informe inicial de materiales nucleares presentado por la República Popular Democrática de Corea (RPDC).

5. Durante las dos rondas de conversaciones técnicas mencionadas anteriormente, la RPDC convino en la resolución de algunos problemas cotidianos. Por ejemplo, se ha finalizado el reembalaje de escorias y cenizas que contienen uranio para su almacenamiento a largo plazo en condiciones de seguridad en la planta de fabricación de barras de combustible. La RPDC también ha facilitado acceso a los inspectores del Organismo a ciertos edificios técnicos en instalaciones sometidas a la congelación, actividad que había estado pendiente por mucho tiempo. Además, en lo referente al problema de la conservación de la información para verificar la declaración inicial de la RPDC, los inspectores del Organismo pudieron examinar algunos de los registros técnicos que se mantienen en instalaciones sometidas y no sometidas a la congelación. Hasta ahora la RPDC ha rechazado la petición de que los registros sean precintados por el Organismo. El Organismo reiteró a la RPDC sus requisitos en lo referente a la conservación de la información, y ahora corresponde a la RPDC tomar medidas al respecto. Además, la RPDC ha continuado limitando la aplicación de importantes medidas de salvaguardias, por ejemplo, en la planta de reprocesamiento.

6. En las conversaciones técnicas sostenidas en mayo de 2001, el Organismo presentó una propuesta detallada para la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC con respecto al Laboratorio de producción de isótopos (ILP) y la verificación del contenido de plutonio en el combustible gastado almacenado en silos en la instalación del reactor de 5 MW(e). Éstas son las primeras medidas concretas que es preciso tomar para la aplicación de los requisitos genéricos para la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC, presentadas durante las reuniones técnicas en noviembre de 1999 y mayo de 2000. EL Organismo espera poder iniciar la aplicación de estas primeras medidas muy pronto, y prevé que finalizar esta tarea llevaría hasta un año. Cabe recordar que en la reunión de la Junta de Gobernadores de diciembre de 2000, el Director General indicó que “la labor necesaria para verificar que todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en la RPDC se han declarado al Organismo y sometido a salvaguardias tomaría de tres a cuatro años, y requerirá plena cooperación por parte de la RPDC”.

7. Durante las conversaciones técnicas la Secretaría manifestó su disponibilidad para iniciar su labor sin demora a fin de poder verificar el cumplimiento de la RPDC de su acuerdo de salvaguardias en una fecha próxima.

## Apéndice II



Organismo Internacional de Energía Atómica

**CONFERENCIA GENERAL**GC(45)/RES/16  
Septiembre de 2001Distr. general  
Español  
Original: inglésCuadragésimo quinta reunión ordinaria  
Punto 21 del orden del día  
(GC(45)/28)**Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el  
Organismo y la República Popular Democrática de Corea  
en relación con el TNP****Resolución aprobada el 21 de septiembre de 2001, en la novena  
sesión plenaria***La Conferencia General,*

a) *Recordando* las resoluciones de la Junta de Gobernadores GOV/2636, GOV/2639, GOV/2645, GOV/2692, GOV/2711 y GOV/2742 y las resoluciones de la Conferencia General GC(XXXVII)/RES/624, GC(XXXVIII)/RES/16, GC(39)/RES/3, GC(40)/RES/4, GC(41)/RES/22, GC(42)/RES/2, GC(43)/RES/3 y GC(44)/RES/26,

b) *Observando* con inquietud la falta de progresos sustanciales que se desprende del informe del Director General contenido en el documento GC(45)/26 y de su declaración introductoria de 10 de septiembre de 2001 a la Junta de Gobernadores, aunque reconociendo la solución de algunos problemas cotidianos,

c) *Recordando además* la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1994, el 30 de mayo de 1994 y el 4 de noviembre de 1994, en particular la petición dirigida al Organismo de que adoptase todas las medidas que juzgase necesarias para verificar el pleno cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea (RPDC) de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo,

d) *Observando* que la RPDC es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y *reafirmando* que el Acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la RPDC (INFCIRC/403) en relación con el Tratado sigue siendo vinculante y estando en vigor,

e) *Observando también* la intención declarada por la RPDC de llegar a cumplir plenamente el Acuerdo de salvaguardias y la continuación de las conversaciones entre la RPDC y el OIEA sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes,

f) *Observando* con pesar que en estas conversaciones no se han alcanzado progresos sustantivos en cuestiones importantes, incluido el mantenimiento de la información, y que la RPDC ha continuado limitando la aplicación de importantes medidas de salvaguardias,

g) *Observando* que otros factores, descritos en el Informe del Director General contenido en el documento GC(44)/16 y en su declaración introductoria de diciembre de 2000 a la Junta de Gobernadores, destacan nuevamente la necesidad de establecer una cooperación plena y oportuna de la RPDC con el Organismo en lo relativo a la verificación de la exhaustividad y corrección de la declaración inicial de la RPDC,

h) *Lamentando* la retirada de la RPDC del Organismo, *acogiendo con agrado* la participación de la RPDC en eventos recientes relacionados con el Organismo y *expresando la esperanza* de que dicha participación llevará con el tiempo a la RPDC a reincorporarse al Organismo,

i) *Acogiendo con agrado* la presentación por el Organismo de una propuesta detallada respecto de las primeras medidas concretas que es preciso tomar para la aplicación de los requisitos genéricos para la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC, y *acogiendo además con agrado* la intención declarada por la Secretaría de iniciar esta labor sin demora, y

j) *Tomando nota* de los recientes acontecimientos políticos en el noreste asiático y *manifestando su esperanza* de que éstos abrirán las puertas al progreso hacia una aplicación plena de los acuerdos pertinentes,

1. *Apoya decididamente* las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores y *encomia* al Director General y a la Secretaria por sus esfuerzos imparciales encaminados a la aplicación del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC;

2. *Reconoce* la importante función del OIEA en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la RPDC y *encomia* a la Secretaría por sus continuos esfuerzos para vigilar la congelación de las instalaciones especificadas de la RPDC de conformidad con lo pedido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

3. *Expresa* su permanente inquietud por el hecho de que, a pesar de que la RPDC es Parte en el TNP, el Organismo siga sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de materiales nucleares hecha por la RPDC y, por tanto, no esté en condiciones de llegar a la conclusión de que no ha habido desviación alguna de materiales nucleares en la RPDC;

4. *Expresa* su profunda preocupación por el hecho de que la RPDC continúe incumpliendo su Acuerdo de salvaguardias con el OIEA;

5. *Exhorta* a la RPDC a cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias, incluidas todas las medidas que el Organismo juzgue necesarias para conservar toda la información pertinente con el fin de verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC;

6. *Alienta enérgicamente* a la RPDC a responder positivamente y con prontitud a la propuesta detallada respecto de las primeras medidas concretas que es preciso tomar para la aplicación de los requisitos genéricos para la verificación de la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de la RPDC; y

7. *Decide* continuar ocupándose de esta cuestión e incluir en el Orden del Día de su cuadragésima sexta reunión ordinaria un punto titulado “Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en relación con el TNP”.

---